

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PARD. No. 1100131100032019-00672

TENGASE que mediante correo electrónico remitido el pasado 23 de marzo del anual, con fines exclusivamente informativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, comunicó a este Despacho y al Juzgado 18 de Familia en Oralidad de esta ciudad, del presunto conflicto de competencia que se tramita entre el Centro Zonal de Girardot y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, respecto al proceso administrativo de derechos en favor del menor de edad H.D.L.S.

Bajo el radicado de la referencia se tramitó proceso administrativo en favor de la infante S.V.S.B., del cual, en providencia del 2 de diciembre de 2021, se declaró restablecidos los derechos de la NNA, se reintegró con su núcleo familiar y se ordenó el archivo y cierre del trámite.

Es de acotar que, si bien los infantes se encuentran relacionados por hechos de conductas reprochables que dieron origen a ambos procesos de restablecimiento, ningún proceso se relaciona con el otro, encontrándose el presente radicado culminado.

A consecuencia se resalta que, es de **CONSORTE EXCLUSIVO** de la Sala de Consulta y Servicio Civil, dirimir el conflicto de competencia entre el Centro Zonal y el homólogo de Girardot, por lo que dichas diligencias **NO SE SOMETERÁN** a estudio alguno de este Despacho, al no tener injerencia ni interés en el conflicto suscitado, dado que no se tuvo conocimiento del proceso del NNA H.D.L.S.

Por Secretaría, **COMUNICAR** de esta decisión al Despacho del
H. Consejero OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f647cc6f689fd1c90365aa434a0239ad2f875a86b6578cc67bfc05ff5b4a4a0a**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>